95

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 MAY 2021

REFERENCIA No. 110014003049 **2018 00957** 00

No se tiene en cuenta la anterior objeción por error grave presentada por la parte demandante a folios 171 y 172 del encuadernamiento, en tanto que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, dicha figura no se encuentra contemplada en tal ordenamiento.

Pese a lo dicho, se le indica a la togada que si su interés era controvertir el dictamen aportado, debía presentarse conforme las previsiones del canon 228 del C. G. del P., esto es, ***i)*** aportando un nuevo dictamen pericial, o ***ii)*** solicitando la comparecencia del perito a la audiencia con el fin de poderle realizar el respectivo interrogatorio sobre el contenido del dictamen; situaciones que no fueron requeridas ni mencionadas en su *petitum*.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 37 Hoy 28 MAY 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA